

reclamaciones previstas en el citado artículo 6.8 del referido Real Decreto ante el Rector de la Universidad de Granada en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Granada, 27 de mayo de 1987. El Rector, José Vida Soria.

ANEXO QUE SE CITA
CONVOCATORIA B.O.E 12.3.87

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: PARASITOLOGIA (72)

TITULARES

Presidente:
D^o M^o Carmen Mascaró Lazcano. Catedrática de la Universidad de Granada.
Vocales:
D. Ramón López Román. Catedrático de la Universidad de La Laguna.
D. Pedro Nolaasco Gutiérrez Palomino. Prof. Titular de la Universidad de Córdoba.
D. Angel Sánchez-Covisa de Villa. Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.
Vocal Secretario:
D^o M^o Desamparados Soler Cruz. Prof. Titular de la Universidad de Granada.

SUPLENTES

Presidente:
D. Diego Carlos Guevara Benítez. Catedrático de la Universidad de Sevilla.
Vocales:
D. Santiago Mas Coma. Catedrático de la Universidad de Valencia.
D. Francisco Fernández Fernández Pérez. Prof. Titular de la Universidad Central de Barcelona.

D. Eduardo Respaldiza Cardeñosa. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.
Vocal Secretario:
D. Francisco Morillas Márquez. Prof. Titular de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: PARASITOLOGIA (73)

TITULARES

Presidente:
D. Diego Carlos Guevara Benítez. Catedrático de la Universidad de Sevilla.
Vocales:
D. Ignacio Navarrete López-Cozar. Catedrático de la Universidad de Extremadura.
D. Carlos Feliu José. Prof. Titular de la Universidad Central de Barcelona.
D. José M^o Alunda Rodríguez. Prof. Titular de la Universidad Complutense de Madrid.
Vocal Secretario:
D^o Inmaculada Mañas Almendros. Prof. Titular de la Universidad de Granada.

SUPLENTES

Presidente:
D. José Manuel Ubeda Ontiveros. Catedrático de la Universidad de Sevilla.
Vocales:
D. Santiago Hernández Rodríguez. Catedrático de la Universidad de Córdoba.
D. Emilio Montesinos Segui. Prof. Titular de la Universidad Autónoma de Barcelona.
D. José M^o Salva Vallespinos. Prof. Titular de la Universidad Central de Barcelona.
Vocal Secretario:
D^o Adela Valero López. Prof. Titular de la Universidad de Granada.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 3 de junio de 1987, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se delegan ciertas funciones en los Directores Provinciales.

Aprobada la estructura periférica de la Agencia de Medio Ambiente, en virtud de la Orden de 16 de diciembre de 1985, y asumida la mayoría de las competencias que estatutariamente corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente, se hace necesario, en orden a una mayor agilidad administrativa, proceder a la delegación de ciertas funciones en los Directores Provinciales de la Agencia de Medio Ambiente.

En virtud de las atribuciones que tengo conferidas,

HE RESUELTO:

Artículo 1^o. Se delegan en los Directores Provinciales de la Agencia de Medio Ambiente las siguientes funciones en materia de personal:

1. La concesión de licencias por enfermedad y sus prórrogas legales, así como las de matrimonio, embarazo y lactancia conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.
2. La concesión de licencias por asuntos propios.
3. La concesión de licencias para la realización de estudios directamente relacionados con la función pública, cuando la duración de la misma no exceda de treinta días.
4. Las órdenes de salida de vehículos oficiales y autorización para utilizar los particulares, dentro de los créditos destinados al efecto y el reconocimiento y abono de las indemnizaciones por traslado.
5. La fijación del período de vacaciones reglamentarias.

6. La declaración de jubilación forzosa.
7. La firma de diligencias de reconocimiento de situaciones de personal, aprobadas por la Dirección o la Secretaría General del Organismo.
8. La tramitación y resolución de los expedientes disciplinarios por faltas leves y la instrucción de los correspondientes a faltas graves y muy graves.

Artículo 2^o. En materia de gestión económica.

1. La disposición, de conformidad con la intervención provincial, de los fondos depositados a nombre del Organismo, en su ámbito territorial respectivo.
2. La recaudación de los ingresos y recursos propios del Organismo.
3. La ordenación de pagos en los expedientes de obras realizadas por la Administración.
4. La ordenación de pago, con cargo al Capítulo II de los presupuestos de la Agencia, de aquellas consignaciones aprobados por la Dirección y con las limitaciones que se fijan posteriormente.

Artículo 3^o. Asimismo, se delegan en los Directores Provinciales las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Agencia en la formalización de los contratos y convenios, previa aprobación inicial de la Dirección del Organismo.
2. La adjudicación directa de productos cuyo importe no supere un millón de pesetas.
3. La adjudicación de aprovechamientos enajenados mediante subasta, siempre que su importe no exceda de cinco millones de pesetas.
4. Autorizar la ejecución de aprovechamientos forzosos y complementarios.

5. Autorizar la ejecución de aprovechamientos no procedentes del vuelo en montes consorciados con particulares.

6. Las competencias relativas a expedientes de deslinde, amoniamiento y ocupación de vías pecuarias, excluyendo las que supongan obras de carácter permanente e irreversible.

7. La resolución de los expedientes de ocupaciones y servidumbres en montes públicos catalogados, pertenecientes o corporaciones locales o demás entidades de derecho público referentes a:

Líneas eléctricas de interés público.

Líneas telefónicas aéreas y subterráneas instaladas por la C.T.N.E.

8. La entrega o los beneficiarios de toda clase de obra.

9. Autorización temporal para la ocupación de montes públicos siempre que no exceda de treinta días.

10. La tramitación, previo acuerdo de iniciación por la Dirección del Organismo, de los expedientes de declaración de espacios naturales protegidos, de conformidad con las disposiciones en vigor.

11. La tramitación de los carnets de cetrero, anillador y taxidermista a que se refieren las Resoluciones de 2 de diciembre de 1986 de la Agencia de Medio Ambiente.

12. La resolución de los expedientes sancionadores y subsiguiente ejecución tanto en vía voluntaria como subsidiaria, para delimitar responsabilidades por infracciones a la normativa vigente en materia de medio ambiente.

Artículo 4º. El Director de la Agencia de Medio Ambiente podrá avocar la resolución de cualquier asunto o expediente derivado de la presente Delegación, sin perjuicio de que ésta subsista para los demás casos, salvo que se produzca su revocación o modificación por disposición expresa.

Sevilla, 3 de junio de 1987.— El Director, Tomás de Azcárate y Bong.

RESOLUCION de 3 de junio de 1987, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se ejerce el derecho de retracto para la adquisición de la finca La Ermita, término municipal de Huétor Santillán (Granada).

La finca «La Ermita», enclavada en el término municipal de Huétor Santillán, Granada, es colindante a otras fincas propiedad del Estado, adscritas a la Agencia de Medio Ambiente e incluida dentro del perímetro del futuro Parque Natural de la Sierra de Huétor, por lo que se considera interesante la adquisición de la mencionado finca por parte de la Administración.

En el citado predio se dan una serie de factores y circunstancias óptimas para el desarrollo y cumplimiento de los fines asignados por la Ley 6/1984, de 12 de junio, a la Agencia de Medio Ambiente. Con esta adquisición se ampliará la superficie propiedad de la Administración dentro del Parque, contribuyendo así a una mejor conservación y gestión de los valores ecológicos, del medio natural y un mayor desarrollo económico y social de la comarca.

La Agencia de Medio Ambiente ha tenido conocimiento de que dicha finca ha sido objeto de procedimiento judicial sumario de ejecución de hipoteca nº 112/85, concluyendo dicho procedimiento por auto de 16 de diciembre de 1986, mediante el cual se adjudica la finca a la parte actora por cincuenta y ocho millones ochocientos doce mil quinientas (58.812.500) pesetas.

A la vista del artículo 17 de la Ley de Patrimonio Forestal y artículos 66 y 68 de su Reglamento en los cuales se regula el derecho de retracto; del Decreto-Ley 17/1971, de 28 de octubre, de creación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA); Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de conservación de la naturaleza; Decreto 255/1984, de 9 de octubre, de asignación de competencias en materia de conservación de la naturaleza.

Considerando que en el presente caso se dan todos los requisitos legales exigidos para el ejercicio del derecho de retracto y dado que es de indudable interés la adquisición de la citada finca por la Agencia de Medio Ambiente para un mejor cumplimiento de sus fines.

HE RESUELTO:

Primero. Ejercer el derecho de retracto y tener incoado expediente de tramitación de ejercicio del citado derecho para la adquisición de la finca «La Ermita», situada en el término municipal de Huétor Santillán (Granada).

Segundo. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero. Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de junio de 1987.— El Director, Tomás de Azcárate y Bong.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 15 de junio de 1987, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convocan cursos de perfeccionamiento para Directores de Centros Prestacionales de Servicios dependientes de la Junta de Andalucía.

El Instituto Andaluz de Administración Pública a propuesta de la Comisión Paritaria de Formación Profesional del Convenio Colectivo para el personal laboral, al servicio de la Junta de Andalucía, convoca en colaboración con los Institutos de Ciencias de la Educación, de cada una de las Universidades de Andalucía y con el patrocinio de diversas Consejerías de la Junta de Andalucía, el I Curso de perfeccionamiento para directores de centros prestacionales de servicios, de acuerdo con los siguientes previsiones:

1º. DENOMINACION

I Curso de perfeccionamiento para directores de centros prestacionales de servicios.

2º. OBJETIVOS

En general, perfeccionamiento del ejercicio de la función directiva.

En particular, conocimiento científico de la función directiva en los centros prestacionales de servicios, en sus aspectos institucionales, organizativos y psicosociales, así como desarrollo práctico de estos aspectos por medio de actividades de Grupo.

3º. PROGRAMA ORIENTATIVO

- I. La función directiva.
- II. Las organizaciones.
- III. Los procesos de comunicación.
- IV. Estilos de dirección.
- V. Los recursos humanos.
- VI. Planificación y toma de decisiones.
- VII. Control y evaluación de productividad.

4º. NUMERO DE GRUPOS

Ocho.

5º. LUGARES DE REALIZACION

En cada una de las provincias de Andalucía.

6º. FECHAS DE REALIZACION

Cádiz y Málaga	20 al 24 de julio
Sevilla.....	27 al 31 de julio
Córdoba, Huelva y Granada	7 al 11 de septiembre
Almería	14 al 18 de septiembre
Jaén.....	21 al 25 de septiembre

7º. DURACION Y HORARIO

El curso tendrá una duración de 30 horas, distribuidas de acuerdo con el siguiente horario:

9 a 15 horas, en régimen externo.

8º. PARTICIPANTES

1º. Podrán solicitar la participación en el Curso los Directores de Centros prestacionales de servicios entendiéndose por tales: Guarderías, Hogares o Residencias Juveniles, Clubs de Ancianos, Residencias de Tiempo Libre, Escuela de Capacitación y Explotación Agraria, Institutos Politécnicos de Formación Profesional Marítimo o Náutico Pesquera, Residencias Juveniles, etc.

2º. La selección de los aspirantes al Curso se realizará preferentemente, a los Directores de Centros con nombramiento definitivo, por el Instituto Andaluz de Administración Pública, oídas, la Comisión Paritaria de Formación Profesional del Personal Laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y las Consejerías afectadas, en función de las necesidades del servicio y de la tipología de los Centros prestacionales existentes en cada Provincia.